

## BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP.

# POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

## MARCO LEGAL

BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP. (en adelante BHI) es una entidad constituida en Panamá y domiciliada en Colombia la cual tiene, como objeto social, ser tenedora de acciones emitidas por sociedades nacionales o extranjeras, por lo tanto, la actividad principal de BHI consiste en el manejo del portafolio de las compañías que controla o en las que mantiene participación. En tal sentido, dentro de sus funciones, actúa como el holding de las acciones de las sociedades que operan coordinadamente en toda Centroamérica bajo la marca BAC, a través de lo que se conoce en el mercado financiero centroamericano como Grupo BAC.

Considerando dicho contexto, BHI se encuentra sujeta a las disposiciones señaladas en la Parte III Título I, Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 - 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), mediante la cual se establecen "instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no vigilados por la SFC", pero además cumple, a través de sus subsidiaras, con la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, vigente en cada país donde Grupo BAC mantiene operaciones financieras.

# **PROPÓSITO**

Describir las políticas y procedimientos que se llevan a cabo en BHI, o por medio de las subsidiarias del Grupo BAC, para prevenir y gestionar los riesgos de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante señalado como LA/FT/FPADM, por sus siglas en español.

## ALCANCE

Órganos de administración y de control, oficial de cumplimiento y demás administradores, directores y colaboradores en general de BHI y de las subsidiarias que conforman el Grupo BAC.



## **PRINCIPIOS GENERALES**

## 1. Adoptar y mantener una sólida cultura del riesgo LA/FT/FPADM

BHI y sus subsidiarias tienen establecida una sólida cultura de administración de riesgos de LA/FT/FPADM. La misma se guía y apoya en directrices e incentivos apropiados para el comportamiento profesional y responsable de todos los colaboradores, administradores y directores. En este sentido, es responsabilidad de la administración de BHI y sus subsidiarias asegurarse de que exista una fuerte cultura de gestión del riesgo Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) en toda la organización.

## 2. Asegurar la administración y gestión del sistema para la prevención del LA/FT/FPADM

La Junta Directiva de BHI y de cada subsidiaria debe establecer, aprobar y revisar periódicamente la Política para la Prevención de Lavado de Activos, del Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de destrucción Masiva según la regulación aplicable. Así mismo, debe supervisar a la Administración para asegurarse de que las políticas, procesos y sistemas se aplican eficazmente en todos los niveles de decisión.

#### 3. Cero Tolerancia a los delitos de LA/FT/FPADM

BHI y sus subsidiarias se comprometen con una política de cero tolerancia frente a los delitos de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Financiación a la proliferación de Armas de destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), que promueva una cultura de lucha contra los mismos y que permita conducir sus negocios y operaciones con altos estándares éticos, en cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

## 4. Compromisos de la Administración

BHI y sus subsidiarias cuentan con una estructura de gestión clara, eficaz y robusta con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes. La Administración de BHI y de sus subsidiarias es responsable por su implementación de forma consistente y de mantener en toda la organización políticas y procesos para la adecuada gestión del riesgo LA/FT/FPADM.



## **POLÍTICAS**

## 1. Debida Diligencia

Se adoptan medidas para el conocimiento pleno y confiable de las personas (físicas y jurídicas), con quienes se establecen relaciones comerciales. El conocimiento exige una debida diligencia en todas las relaciones y una debida diligencia ampliada conforme el nivel de riesgo asociado. Se realiza la debida diligencia al inicio y durante la relación comercial.

Se tienen establecidos procedimientos formales que permiten identificar y verificar la identidad de la persona física o jurídica con quien se establece una relación, basados en documentos, datos e información de fuentes fiables y aceptables según la regulación aplicable. Se recopilan datos personales, del beneficiario final, de la actividad económica, y del origen de los recursos y otra información relevante para conocer de manera razonable a la persona.

En relaciones donde los riesgos son más altos o la transacción es particularmente compleja, se tienen establecidos procedimientos más profundos y exhaustivos de debida diligencia por medio de los cuales se solicita información adicional, lo que permite tener una adecuada razonabilidad acerca del origen y destino de los fondos, del cumplimiento del marco regulatorio o de la adopción de las buenas prácticas en materia de prevención de LA/FT/FPADM.

Para los casos en los cuales no se requiere la presencia física de la persona, se tienen establecidos políticas y procedimientos formales que permiten la certificación de los documentos presentados, la identificación y autenticación de la persona y el contacto independiente con la persona cuando amerite, lo cual permiten evaluar, analizar y verificar la información presentada.

## 2. Verificación en listas de vigilancia

Los procedimientos de debida diligencia realizados tanto de manera presencial como virtual, para personas físicas y jurídicas que mantengan relaciones comerciales (incluyendo a beneficiarios finales), incluyen la búsqueda formal en listas de vigilancia de personas, conocidas o sospechosas, relacionadas con posibles delitos de terrorismo, lavado de dinero, corrupción, financiamiento a la proliferación de armas y otros delitos subyacentes, las cuales se encuentran publicadas por autoridades competentes como la OFAC, ONU y otros organismos que tienen jurisdicción sobre la entidad.

Si en la verificación se determina que la persona analizada, o sus beneficiarios, presentan riesgo de LA/FT/FPADM se toman las medidas apropiadas para restringir la relación comercial, y en los casos que amerite, se procede con la desvinculación de la persona.

## 3. Personas del Entorno Político (PEP)

Se tienen establecidas políticas y procedimientos formales que permiten la identificación, revisión periódica y monitoreo de las personas físicas y jurídicas consideradas como PEP.

Algunas de las medidas que toman para prevenir los riesgos de vincular a personas consideradas como PEP son los siguientes:



- Definir como PEP, a aquellas personas físicas a quien se les ha confiado importantes funciones públicas en su país o en el extranjero y a personas jurídicas cuyo representante legal, o socios de la empresa con una participación accionaria mayor o igual al 10%, tienen la condición de PEP.
- Aprobación de la relación comercial con un PEP por un funcionario de nivel jerárquico superior u órgano de gobierno corporativo competente según la regulación aplicable.
- Gestionar una debida diligencia ampliada (DDA), y consulta en páginas públicas de información, con el fin de identificar posibles noticias negativas que puedan impactar la imagen de la entidad.
- Actualización anual de la información del PEP (dirección, teléfono, email, origen de fondos y perfil transaccional entre otras variables).
- Realizar un monitoreo periódico de los PEP a fin de detectar posibles alertas.

# 4. Mantenimiento de registros

Se tienen establecidos procedimientos formales para la custodia y conservación de los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas de prevención y control del LA/FT/FPADM, de forma que permita atender oportuna y eficientemente los requerimientos de las autoridades.

El tiempo mínimo establecido para el mantenimiento de registros es de 5 años, contados a partir de la fecha de la finalización o cierre de la relación comercial.

## 5. Evaluación anual independiente de los procedimientos de seguimiento

Sin prejuicio de las funciones asignadas a la auditoría interna de la entidad, esta debe evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento del sistema de prevención y control de LA/FT/FPADM, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, deberá informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.